

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 3.a

Resultando desierto el concurso para la provisión de las plazas de Alcaldes de 2.a clase, de nueva creación, en Joló, Paragua, Barili, Borongan y Príncipe, el Excmo. Sr. Gobernador General, se ha servido disponer se saquen de nuevo á concurso las dichas plazas, para que los individuos que deseen obtenerlas, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de méritos que hayan prestado, en la Secretaría de Gobierno General, concediéndose para ello un plazo de 30 días, que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 10 de Octubre de 1895.—José J. Bolívar.

Sección de Orden Público.

Habiendo quedado sin proveer 17 plazas de Agentes de 2.a clase del «Cuerpo de Vigilancia de Matrimonios» dotadas cada una con el sueldo anual de 250 pesos, el Excmo. Sr. Gobernador General ha tenido á bien disponer que se publique en la Gaceta de Manila la noticia de dichas vacantes, para que los individuos que reúnan las circunstancias prevenidas en el apartado 6.º del Superior Decreto de 16 de Agosto último, que deseen ocuparlas, dirijan sus solicitudes documentadas á este Gobierno General, todo lo que queda del presente mes.

Manila, 9 de Octubre de 1895.—J. J. Bolívar.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la plaza del día 10 de Octubre de 1895.

Parada y vigilancia: los Cuerpos de la Guarnición. Jefe de día, Sr. Comandante del Provisional número 2, D. Manuel Torres Ascarza.—Imaginería, Sr. del 72, D. Aniceto Gimenez Romero.—Hospital y provisiones, núm. 72, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie, Provisional núm. 2, 7.º Teniente.—Paseo de enfermos, Provisional núm. 2.—Música de la Luneta, Artillería, De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sarmento Mayor, Vicente Villas Vitón. Es copia.—P. O.—El Capitan 1.º Ayudante, Presencio Rebullida.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º Edificios

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo fecha 13 del actual, ha dispuesto que el día 26 de Octubre del corriente año y á las diez de la mañana, se celebre subasta pública simultánea ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital y subalterna de la provincia de

Cavite, para contratar la venta de un solar dividido en tres parcelas que la Hacienda posee en la citada provincia sobre el tipo de 1238 pesos 81 céntimos en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 280 correspondiente el día 9 de Octubre del presente año.

Dicho acto tendrá lugar en esta Capital en el salón de actos públicos de esta Intendencia general.

Manila, 20 de Septiembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastrón.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca de nuevo á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata del arriendo del propio de los mercados de la Quinta establecido hoy provisionalmente en Arroceros y el del nuevo mercado de Arranque en el distrito de Sta. Cruz, y la recaudación del arbitrio de ambos y los distritos de Quiapo, Sta. Cruz, San Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita y Malate, á partir del día en que se posesione el contratista hasta el 31 de Diciembre de 1896 con la baja de un 5 p^o en el tipo anterior que sirvió de base en la última subasta ó sea por la cantidad anual de 34.352 pesos en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. 686 de la Gaceta oficial correspondiente al día 18 de Noviembre de 1893, á excepción de todo lo referente al arriendo del mercado de la Divisoria expresados en los artículos 1.º, 2.º y 3.º y en las cláusulas adicionales, cuyos artículos quedan nulos y sin ningún valor ni efecto por haberse subastado ya el arriendo de dicho mercado de la Divisoria; y las cláusulas 13 y 22 deben entenderse redactadas en la forma siguiente:

13. Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella documento de depósito de la Caja del mismo nombre, á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública, de la cantidad de 2147 pesos, equivalente al 5 p^o en los quince meses de duración en que se calcula este servicio.

22. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el 10 p^o de la suma total del arriendo por el tiempo en que se le adjudique este servicio.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de la referida Corporación Municipal, en la sala capitular de las Casas consistoriales el día 30 del actual, á las diez de su mañana.

Manila, 1.º de Octubre de 1895.—Bernardino Marzano.

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

Para los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888 se hace saber que en 4 del actual, el Procurador Don José Crispulo Reyes, en nombre del chino Cuan-Tinjong, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de 4 de Julio último, confirmando la providencia de la Aduana de esta Capital por el que se impuso al referido chino la multa de

pfs. 128'70 en un despacho verificado en Abril de 1893, de 20 cajas de fósforos de madera por haber declarado esta mercancía como adeudable por peso bruto con deducción del 50 por 100 por razón de tara.

Manila, 8 de Octubre de 1895.—Pedro Herrera.

Para los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888 se hace saber que en 4 del actual el Procurador D. José Crispulo Reyes en nombre del chino Cuan-Tinjong ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de 4 de Julio último confirmando la providencia de la Aduana de esta Capital por el que se impuso al referido chino la multa de pesos 630'74 en un despacho verificado en Abril de 1893 de 98 cajas de fósforos de madera por haber declarado esta mercancía como adeudable por peso bruto con deducción del 5 por 100 por razón de tara.

Manila, 8 de Octubre de 1895.—Pedro Herrera.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 17 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Sorsogón, primera subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de nueve céntimos de peso (pfs. 0'09) por cada ración diaria con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación Ricardo Solier.

Pliego de condiciones jurídico-administrativas aprobado por Superior Decreto de 2 de Agosto de 1895, para contratar en subasta pública ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia, el servicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pública de Sorsogón.

1.a Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pública de Sorsogón, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 0'09 por cada ración.

2.a La duración de la contrata será de tres años contados desde el día en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la Cárcel de la provincia.

3.a La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta Inspectorá y Administradora de la Cárcel pública de la provincia.

4.a Será obligación del contratista ó de sus encargados, introducir sin excusa ni pretexto alguno en la Cárcel de la provincia, entre 5 y 6 de la madrugada todos los días, la ración de los presos pobres que allí existan, para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repararlos en las horas de reglamento.

5.a La ración diaria de los presos pobres la de Cárcel pública de Sorsogón, lo compondrán los artículos siguientes:

Media chupa de arroz por cada preso.

25 gramos de Té por cada 100 presos.

1 kilogramo 250 gramos de azúcar por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de 2.a blanco Pangasinán por cada preso, ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.a blanco de Saigon, limpio de polvo, palay, bichos ó sustancias extrañas.

8 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte, el hueso que contenga.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

Pimienta, clavo, laurel y cavala la necesaria para el condimento.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

10 onzas de pescado fresco ó 6 de pescado seco por cada preso, agregando á este indistintamente y según la estación del año, sampa-loc, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, amargoso, cancong y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

6 onzas de lentejas, mungo seco ó habichuelas secas del país, agregando en todo caso, camarones, cangrejos, calabaza y manteca en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo la leña necesaria á la condimentación de los ranchos.

Los Domingos se suministrará rancho de carne de vaca.

Los Lunes, Viernes y días de la Semana-Santa, el rancho será de pescado.

Los Mártes y Juéves, rancho de carne de cerdo.

Los Miércoles y Sábados, rancho de potaje.

6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado, arroz ó menestras que se reñacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase, á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele por el Gobernador de la provincia á propuesta del Vocal de turno de la Junta de Cárcel, la multa de pfs. 5 á pfs. 50, dando inmediata cuenta á la Dirección General de Administración Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o de pfs. 13030.50 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista

el suministro de raciones se haga por administración, con todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 días, trascurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

11. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de este contrato, no obstante podrá si así conviniera á sus intereses subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración, no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al servicio, será responsable único y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. El contratista en el caso de entregar el servicio á subarrendatarios, dar cuenta á inmediatamente al Jefe de la provincia y solicitará el respectivo título de que deberá estar investido.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los 10 días hábiles siguientes al que se notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Dirección para los efectos que procedan, como también los derechos del Notario y pregonero, y los que originen por una sola vez la inserción de este pliego y del anuncio de la subasta en la «Gaceta oficial» de esta capital.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniera á sus intereses, ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 651.52 5 p^o del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposición el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el

documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del art. 1.º en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones suscitarase sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor su propuesta. En el caso de no querer ninguno de los que hicieron las proposiciones ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección y con la aplicación oportuna del documento del depósito para licitar, el cual cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfacción de la Dirección general de Administración civil. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, 17 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de por la cantidad de pfs. . . . por cada ración diaria y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la «Gaceta» del día . . . de de 189. . . de que me he enterado públicamente.

Acompaño por separado el documento que me dá haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. . . .

Fecha y firma

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Octubre próximo venidero á las diez de la mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Pampanga, 1.ª subasta pública y múltiple para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de ocho mil quinientos setenta y un pesos noventa y nueve céntimos (pfs. 8.571.99) durante el trienio, con estricta sujeción al pliego de condiciones que en continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez y punto del citado día. Los que deseen optar en referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y múltiple ante la Junta de Almonedas de la provincia de la Pampanga el arriendo del juego de gallos de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de la provincia de la Pampanga.

pagar bajo el tipo en progresión ascendente de 8571 pesos 99 céntimos.

2.a La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que el dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será ántes desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio, la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de la Pampanga, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente derecho á este fin.

8.a La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener cada una un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de cien brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otro seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la

aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Lleado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año: no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan; así como también la publicación en la «Gaceta» de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta

la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de la Pampanga la cantidad de 428 pesos y 60 céntimos, 5 p² del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo, en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración Civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Di-

recepción general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 26 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos de la provincia de la Pampanga, por la cantidad de.... pesos..... céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 428'60 importe del 5 p^o que expresa la condición 24.ª del referido pliego.

Manila, 26 de Septiembre de 1895.

ILUSTRISIMO AYUNTAMIENTO DE CEBU Y SAN NICOLAS.

Secretaría.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada en este Ayuntamiento el día primero de Julio último para arrendar por tres años el arbitrio de Mercados públicos en esta Ciudad y San Nicolás, el Excelentísimo Sr. Gobernador Político Militar de la provincia Presidente de esta Corporación por acuerdo de la misma y en virtud de autorización concedida por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, se ha servido disponer que el día 6 de Noviembre próximo venidero á las 11 de su mañana se celebre en el Salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, segunda subasta para el arriendo del mencionado arbitrio bajo el tipo en progresión ascendente de 4330 pesos 95 céntimos anuales ó sean 12992 pesos 85 céntimos en el trienio, con sujeción en un todo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial de Manila*, correspondiente al día 6 de Junio de 1895.

Los licitadores presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello décimo firmado y bajo la fórmula que se designa á continuación en este anuncio, indicándose en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

Al pliego cerrado, habrá de acompañarse por separado la cédula personal del licitador y el documento que acredite haber constituido al efecto en la Tesorería de este Ayuntamiento la cantidad de 649 pesos 64 céntimos equivalente al 5 p^o del total á que asciende este servicio en el trienio.

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta oficial de Manila*, para general conocimiento. Cebú, 29 de Septiembre de 1895.—El Secretario, Diego Pellicer.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada en este Ayuntamiento, el día 3 de Enero último, para arrendar por tres años el arbitrio de matanza y limpieza de reses de esta Ciudad y San Nicolás, el Excmo. Sr. Gobernador P. M. de esta provincia, Presidente de esta Corporación, por acuerdo de la misma y en virtud de autorización concedida por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, se ha servido disponer que el día 6 de Noviembre próximo venidero á las 11 de la mañana, se celebre en el Salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, segunda subasta, para el arriendo por tres años del mencionado arbitrio, bajo el tipo en progresión ascendente de 7.900 pesos anuales, ó sean 23.700 pesos en el trienio, con sujeción en un todo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial de Manila*, correspondiente al día 15 de Diciembre de 1894.

Los licitadores presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º, firmados y bajo la fórmula que se designa á continuación en este anuncio, indicándose en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

Al pliego cerrado habrá de acompañarse por separado la cédula personal del licitador y el documento que acredite haber constituido al efecto en la Tesorería de este Ayuntamiento, la cantidad de 1.185 pesos, equivalente al 5 p^o del total á que asciende este servicio en el trienio.

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta oficial de Manila*, para general conocimiento. Cebú, 29 de Septiembre de 1895.—El Secretario, Diego Pellicer.

El Coronel 1.º Jefe del 21.º Tercio de la Guardia Civil

Hace saber: que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las armas generales de estas Islas, se convoca á nueva pública licitación que tendrá lugar en esta Cabecera de San Fernando de la Pampanga á las 9 en punto de la mañana del 22 del actual al objeto de contratar el suministro de calzado que puedan necesitar los individuos de este Tercio durante un año con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el indicado punto de 7 de la mañana á 5 de la tarde y en casa del Apoderado del Tercio, Marqués de Comillas, núm. 89, S. Fernando de Dilao, Manila.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir, con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pie de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

San Fernando de la Pampanga, 3 de Octubre de 1895.—Joaquin de Seijas.—Hay un sello que dice: —Guardia Civil 21.º Tercio, Filipinas.—Es copia.—El Teniente Apoderado, Ramón Lacueva Llop.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. . . vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el suministro de calzado que puedan necesitar los individuos del Tercio durante un año, se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de . . . por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talón de depósito exigido como garantía en la condición del pliego.

Fecha y firma del proponente. 1

Edictos

Don Ramón Ballesteros Coll, Teniente del 20 tercio de la Guardia Civil Juez y instructor de la causa seguida por disposición del Excmo. Sr. Capitan general contra los individuos Gregorio, Guillermo y Flaviano (a) Palab por resistencia á fuerza armada verificado el 4 de Septiembre del año 1894.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los tres individuos llamados Gregorio, Guillermo y Flaviano (a) Palab, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta

requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado Militar á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por resistencia á la fuerza armada verificado en la noche del tres al cuatro de Septiembre de 1894 bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Guillermo, Gregorio y Flaviano (a) Palab y en caso de ser habidos lo remitan en clase de presos y con las seguridades convenientes á la cárcel de Tayabas y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tiaon, 6 de Septiembre de 1895.—El Juez Instructor, Ramón Ballesteros.—Por mandato del F. I. de guardia de 1.ª, Feliciano Purifican.

Don Eduardo Uper y Vidal, 1.º Teniente de Artillería y Juez instructor en la causa seguida por disposición del Excmo. Sr. Capitan General y en Jefe del distrito y Ejército de operaciones respectivamente contra el P.ºnado Ignacio Veray Velasco por el delito de robo cometido el día 21 de Junio de 1894.

Por la presente requisitoria llamo cito, y emplazo dicho Ignacio Veray Velasco, conocido por David García hijo de Fulgencio y de María, natural del pueblo Sta. Cruz de Milabou provincia de Cavite, de estado soltero; de 25 años de edad, penado de la tercera compañía del batallón Disciplinario señalado con el núm. 466 cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, cuerpo regular, pelo negro, cejas negras, ojos negros, frente regular, cara ovalada, nariz chat, boca regular, labios regulares, barba poca y color moreno, para que en el preciso término de 30 días improrrogables, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en esta plaza y Juzgado Militar de instrucción sito en la Cotta á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue con motivo del robo fustrado en la Cotta de almacén que en esta población tienen las fuerzas del Regimiento de Infantería de Línea Mindandao núm. 71 en operaciones la noche del 25 de Junio de 1894; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ignacio Veray Velasco, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes la Cotta de esta plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Iligan á los 23 días del mes de Agosto de 1895.—Eduardo Uper y Vidal.

Don Prudencio Nicuesa Lagoma, 1.º Teniente del Regimiento de Línea Provisional núm. 2 y Juez instructor del mismo y del expediente seguido de orden de Señor Comandante 1.º Jefe accidental del expresado Regimiento contra el soldado de la 3.ª compañía del referido Regimiento por desertión el día 14 del actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la 3.ª compañía del mencionado Regimiento Bernardo Realdan Allego, hijo de Rufino y de Regina natural de Tuburan provincialde Cebú, de estado soltero de edad.... de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas negras, ojos idem, color moreno, nariz chata, barba poca, boca regular, estatura un metro quinientos setenta y dos milímetros, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca ante este Juzgado sito en Iligan calle de Logroño para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden de Señor Comandante 1.º Jefe accidental del mismo Regimiento se le sigue con motivo de haber desertado el día 14, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. del Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Bernardo Realdan Allego y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Iligan á 27 de Agosto de 1895.—Por mandato de Nicuesa.